

Bucaramanga 18 de marzo de 2020

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS GUILLERMO CÁRDENAS OSORIO
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

LUIS GUILLERMO CÁRDENAS OSORIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.344.942 expedida en Natagaima – Tolima, domiciliado en esta ciudad, en mi condición de Concursante dentro del Concurso abierto de méritos empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, identificado como “**Proceso de Selección No. 772 de 2018- Convocatoria Territorial Norte**”, acudo ante ese Despacho judicial incoando **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales al **ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, PUBLICIDAD Y BUENA FE**, mecanismo de amparo que sustento en **LOS HECHOS** que a continuación me permito con todo respeto a exponer:

HECHOS:

1.- Mediante el acuerdo No. CNSC – 20181000006486 del 16 de octubre del 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció las reglas del Concurso Abierto de Méritos y se Convocó para proveer las ciento cincuenta y dos (152) vacantes de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, que se identificará como “Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.

2.- Que me encuentro concursando en el proceso de selección desarrollado Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre De Colombia - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Proceso de Selección No. 772 de 2018, para el empleo profesional especializado grado 9, código 222, número OPEC 68417 para proveer una vacante, lo que generó constancia de inscripción número 184060054 de fecha 18 de febrero de 2019.

3.- Que de conformidad con el artículo cuarto (4) del acuerdo No. CNSC – 20181000006486, el concurso abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

- a- Convocatoria y Divulgación.
- b- Adquisición de Derecho de participación e inscripción.
- c- Verificación de los requisitos mínimos.
- d- Aplicación de Pruebas:
 - Pruebas de Competencias básicas.
 - Pruebas de competencias funcionales.
 - Pruebas de competencias comportamentales.
 - Valoración de Antecedentes.
 - Conformación de Listas de Elegibles.
 - Periodo de Pruebas.

4.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo trece (13) de la referida norma, únicamente se podrá modificar el sitio, la hora y la fecha después de iniciada la etapa de inscripciones, al señalar, que:

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o

complementado, de oficio o a solicitud de la GOBERNACION DE BOLIVAR, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC **y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.**

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2. **Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

5.- Que unas de las reglas estipulada en el Acuerdo referido, señala en su artículo noveno (9), numeral cuarto (4) que uno de los requisitos generales de participación es ***“Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el proceso de selección”***, en concordancia con el artículo 14 Consideraciones previas al proceso de inscripción al señalar en su numeral octavo (8) que ***“con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo”***.

6.- Que de acuerdo con lo señalado en la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS” en su numeral decimo (10) ***“... Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos...”***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

7.- Que de acuerdo con lo referido en la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE ACCESO A PRUEBAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL NORTE” publicado en la página de la CNSC, en el numeral Primero (1), estipula, que:

De conformidad con el artículo 33 los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, **cuando un aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC** para estos efectos, tales como el Acuerdo 2016100000086 de 2016 y 20172310000036 de 2017...

8.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del **acuerdo No. CNSC – 20181000006486** Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, si el aspirante manifiesta en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará de acuerdo con lo establecido en el marco normativo, para tal caso, al señalar:

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. **Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.**

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones: el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

9.- Que el Acuerdo No. 2016000000086 del 04-05-2016 “Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se **establece el procedimiento para el acceso a pruebas y reclamación**”, donde estipula en su numeral 2.1, del artículo 2, las condiciones en que se debe realizar el acceso a las pruebas escritas, al referirse:

2.1 ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS:

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, **los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas, lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones. La comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada. Citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas...** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

10.- Que de conformidad con el artículo quinto (5) del **acuerdo No. CNSC – 20181000006486** Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de ellos instrumentos, eficacia y eficiencia.

11.- Que el 01 de diciembre de 2019, presente las pruebas escritas de Competencias básicas, competencias funcionales y de competencias comportamentales, con un total de 130 preguntas del proceso de Selección No. 772 de 2018.

12.- Que el 23 de diciembre del 2019, en la aplicación oficial del SIMO, fueron publicados los resultados de las pruebas escritas, arrojando como resultado el siguiente puntaje en favor de LUIS GUILLERMO CARDENAS, así:

- Pruebas de Competencias básicas y funcionales **84,68 ocupando el primer puesto**
- Pruebas de competencias comportamentales. **68**

Cabe resaltar que mediante publicación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia en la plataforma SIMO, aparecí ocupando el primer puesto (1°) en la general con el número inscripción 184060054 con **64.41** y en el segundo puesto (2°) el número inscripción 2040533508 con **58.81**.

12.- Que de acuerdo con el resultado de la **prueba de competencias comportamentales** obtuve una ponderación de 68 quedando de primer lugar con el número de inscripción 184060054 y que los participantes con el número de inscripción 204480820 ocupó el cuarto puesto con una ponderación de 53.75, el participante con número de inscripción 204053508 ocupó el quinto puesto con una ponderación de 47.50 y el participante con número de inscripción 203232795 ocupó el sexto puesto con una ponderación de 46.25

13.- Que el 30 de enero del presente año, después de 37 días, de haberse publicado los resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia publican que **“se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta”**.

14.- Que al observar los nuevos resultados publicados el 31 de enero, se permite evidenciar que del primer lugar en las **pruebas comportamentales** pase al cuarto lugar con el mismo resultado, donde el participante con el número de inscripción 204480820 del puesto cuarto paso al primer puesto con una ponderación de 86.00 después de haber obtenido 53.75, el **participante con número de inscripción 204053508 del puesto quinto ocupó el segundo puesto con una ponderación de 76.00 después de haber obtenido 47.50** y el participante con número de inscripción 203232795 del puesto sexto ocupó el tercer puesto con una ponderación de 74.00 después de haber obtenido 46.25.

15.- Que, de acuerdo con los nuevos resultados en la **prueba de competencias comportamentales**, modifiqué la tabla general en sus posiciones donde el participante con número de inscripción 204053508 ocupó el primer puesto en la general con una ponderación de 64.51 después de haber obtenido 58.81, donde quede en el segundo lugar con el mismo puntaje 64.41, después de haberle llevado una diferencia de 6.40 puntos.

16.- Conocidos los resultados, hice uso del derecho a la reclamación el 05 de febrero del 2020, de la forma dispuesta y de acuerdo a las reglas existentes descritas en los hechos del cuarto (4) al noveno (9), que son obligatorias para la administración y los participantes, donde nos comprometimos a ceñirnos ya que aquellas, **constituyen “ley para las partes”** y estas no se pueden alterar o cambiar arbitrariamente, **donde solicité la necesidad de acceder a las pruebas presentadas**, ya que únicamente estaban autorizando el acceso a la prueba de competencia comportamental.

17.- Que el 17 de febrero del año en curso, fui citado al acceso al material de las pruebas en la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA para el 23 de febrero 2020, **alterando las reglas existentes y creando una nueva regla sin el lleno de los requisitos señalados** en el acuerdo No. CNSC – 20181000006486 en su artículo 13, **vulnerando el debido proceso**.

18.- Que el 17 de febrero, mediante el link atencionalciudadano@cncs.gov.co en la página de la CNSC, se interpuso solicitud reiterando que se diera respuesta a petición realizada el 05 de febrero 2020, donde se aclara si la citación era para tener acceso a las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. – 20161000000086 o solo para tener acceso a la prueba de competencia comportamental.

19.- Que el 23 de febrero se desarrolló la etapa de acceso al material de las pruebas comportamentales en la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA, donde no se me permitió tener acceso a las pruebas básica y funcionales violando el debido proceso

20.- Que la CNSC en comunicado de fecha 25 de febrero, dos días posterior al acceso a pruebas, dio respuesta a solicitud del 17 de febrero, donde informa que:

En atención su solicitud, se informa que la Universidad Libre, como operadora del concurso de méritos, se encuentra en la etapa de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes a los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte, y mientras se realiza la evaluación de cada una de las reclamaciones, no es posible darle una respuesta de fondo.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito del señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor:

1.- TUTELAR mis derechos fundamentales constitucionales al ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, PUBLICIDAD Y BUENA FE.

2.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo el Acceso a las Pruebas relacionadas con el “Proceso de Selección No. 772 de 2018- Convocatoria Territorial Norte” de acuerdo con el marco jurídico que rige en la materia, teniendo presente, que el acceso a las pruebas me permite verificar junto con el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y la hoja de respuestas claves entre otras cosas, los posibles errores que se pudieron cometer al calificar dichas pruebas como se ha evidenciado del error humano en la presente convocatoria, dando con esto más transparencia al proceso

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela que se **DECRETE LA MEDIDA PROVISIONAL**, conforme al artículo del Decreto 2591 de 1991, ordenando la suspensión de los términos del “Proceso de Selección No. 772 de 2018- Convocatoria Territorial Norte”, especialmente en lo que hace referencia al empleo profesional especializado grado 9, código 222, número OPEC 68417 en el trámite de contestación de reclamaciones y valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que al darle continuidad al trámite referido mis derechos constitucionales al acceso a la información, defensa, debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, principio de seguridad jurídica, publicidad y buena fe, se vulneran ostensiblemente, toda vez que éste se llevaría en contravía de lo estipulado en el marco normativo que regula dicho trámite en concordancia con lo expresado por vía de jurisprudencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a lo expresado en el comunicado por la CNSC, al referir que “*Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones...*”, es importante señalar que al cambiar las reglas del concurso de forma sorprendente altera el concurso en sí mismo, como es, en este caso, al establecer una nueva regla, sin fundamento jurídico contraviniendo lo ya está establecido, por tal razón, es menester señalar lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-569/11, magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio, al referir, que:

En conclusión, conforme a la jurisprudencia constitucional, el respeto al derecho al debido proceso de los participantes de un concurso público se materializa en el acatamiento de, entre otras, las siguientes reglas:

- En la etapa de la convocatoria, **la administración debe señalar de manera clara y precisa las reglas del concurso, sin que pueda desconocerlas o modificarlas posteriormente. Las reglas del concurso son obligatorias para la administración y los participantes.**
- **El trámite del concurso debe garantizar la igualdad de oportunidades de todos los concursantes.** es decir, debe proveer las mismas condiciones y posibilidades para que aquellos demuestren las capacidades exigidas para acceder al empleo ofertado.
- La clasificación final de los aspirantes debe realizarse conforme a las reglas establecidas en la etapa de convocatoria del concurso y se materializa a través de la lista de elegibles, acto administrativo plural de contenido particular. (negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido en el mismo sentido en Sentencia C-1040/07, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, al señalar, que:

En distintas ocasiones la Corte Constitucional ha considerado que **el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes**. El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y a evaluación.

La jurisprudencia constitucional confirma esta conclusión al precisar, sin ambages, que **“quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad que se respetaran las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona”** (negrilla y subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido ha señalado la misma Corte Constitucional en Sentencia T-180/15 Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, al expresar:

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la **Sentencia SU-913 de 2009 que:**

- (i) **Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables**, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) **Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.** Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

Ahora es importante señalar, que si bien, ya se realizó el Acceso a las Pruebas relacionadas con el “Proceso de Selección No. 772 de 2018- Convocatoria Territorial Norte” el 23 de febrero 2020, de una forma no acorde, vulnerando el debido proceso, **donde los efectos a tal violación de derechos fundamentales persisten**, por tal razón, es menester señalar lo estipulado por La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-1090/5 magistrada ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, así:

(...)

... el Pleno de esta Corporación en la sentencia SU-667 de 1998, indicó que la improcedencia de la acción de tutela conforme al numeral 4 del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, se resume en la eliminación de toda posibilidad fáctica de restablecer los derechos quebrantados. La Corte, en esta decisión, reiteró que ante la vulneración de un derecho fundamental es necesario que el juez verifique la existencia del *hecho consumado* a partir de la efectividad que la orden consignada en dicha acción pueda tener respecto del caso concreto; al respecto, sostuvo:

“La Corte mantiene esta doctrina, pero debe precisar que el supuesto básico de ella -no considerado por el juez en la providencia que se examina- radica en la existencia de una situación consumada que, no obstante mostrar con certidumbre la efectiva y clara vulneración de derechos fundamentales en el pasado, impide, por la contundencia misma de los hechos en el caso concreto, impartir instrucciones judiciales efectivas, capaces de producir mutaciones en el orden fáctico, para restaurar el imperio de la Constitución.”

“Así, ningún sentido tendría una tutela que se concediera para proteger el derecho a la vida de una persona que, cuando el juez se dispone a resolver, ya ha fallecido. Por lo cual, aunque en el caso se haya demostrado que alguien, con sus actos u omisiones, amenazó en efecto aquél derecho, o dio lugar a su vulneración, nada tiene que disponer el juez de tutela con efecto restaurador del mismo, en cuanto no puede ya ser ejercido.”

“Pero, claro está, no hay hecho consumado cuando, perpetrados los actos de violación de los derechos fundamentales invocados y causado un daño, los efectos de éste persisten y son susceptibles de ser interrumpidos, merced a la orden de inmediato cumplimiento que imparta el juez, persuadido de la inconstitucionalidad de la actuación correspondiente”.

“En otros términos, no es posible admitir como hecho consumado ni sostener para el caso la carencia actual de objeto de la decisión judicial cuando todavía, mediante la sentencia, es posible restablecer la efectiva vigencia de los derechos fundamentales violados”¹⁸¹ (Subrayado fuera de texto).

De tal manera, es necesario concluir que frente a una solicitud de amparo el juez debe establecer cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran para luego definir si los efectos del hecho dañoso persisten, si son susceptibles de ser interrumpidos o, mejor, si existe alguna posibilidad fáctica de restablecer los derechos quebrantados.

En el mismo sentido ha señalado la misma Corte Constitucional en Sentencia T-478/15 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, al expresar:

Con todo, frente a la poca claridad que existía entre la distinción entre hecho superado y daño consumado y sus efectos frente a la posibilidad de pronunciarse de fondo o no, la Corte Constitucional en la **sentencia SU-540 de 2007**^[111] unificó los criterios sobre la materia y estableció un precedente de plena vigencia constitucional. Al conocer sobre una controversia laboral, la Corte señaló que el **hecho superado** se presenta cuando, por la acción u omisión del obligado, se supera la afectación del derecho fundamental en una magnitud que hace inócua cualquier pronunciamiento del juez de tutela. Bajo ese principio, **el hecho superado se debe entender en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de si se produjo la satisfacción o no de lo solicitado en la tutela.** Sí, por ejemplo, lo pretendido en la tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo, y previamente a la sentencia de tutela, sucede lo requerido, **es claro que se está frente a un hecho superado porque simplemente desaparece la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales.**

A su vez, a partir de esta sentencia de unificación, el **daño consumado** ha sido entendido por este Tribunal como una circunstancia donde se afectan de manera definitiva los derechos de los ciudadanos antes de que el juez de tutela logre pronunciarse sobre la petición de amparo (por ejemplo, la muerte del accionante). Así, **a diferencia del hecho superado, la Corte reconoció en ese pronunciamiento, que en estos casos se impone la necesidad de pronunciarse de fondo, dada la posibilidad de establecer correctivos y prever futuras violaciones a los derechos fundamentales de las personas.**

Por su parte, según la sentencia citada, la **carencia actual de objeto** se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado y/o de un hecho superado. En ese sentido, en términos generales, se puede entender entonces que la carencia actual de objeto es la consecuencia jurídica del hecho superado o el daño consumado y **deberá ser el juez de tutela entonces, el que determina, en cada caso concreto, si se deben tomar o no algunas medidas de reparación conducentes a restaurar en parte el perjuicio ocasionado. Con todo, como se enunció previamente, la jurisprudencia constitucional reciente ha reconocido que si se configura un daño consumado, el juez constitucional no sólo tiene la facultad sino el deber de pronunciarse de fondo, y exponer las razones por las cuales se produjo un perjuicio en cabeza del accionante, además de realizar las advertencias respectivas, para indicar la garantía de no repetición**^[112].

PRUEBAS:

Acompañó a este escrito como medios de prueba documentales:

1. Copia Constancia de inscripción "proceso de selección no. 772 de 2018- convocatoria territorial norte"
2. Copia Guía de orientación al aspirante presentación de pruebas escritas
3. Copia Guía de orientación al aspirante acceso a pruebas del proceso de selección territorial norte
4. Copia aviso informativo - recalificación de pruebas comportamentales Territorial Norte
5. Detalle de inscripción ante la CNSC en el aplicativo SIMO con registro numero 288784220
6. Reclamación anexada al aplicativo SIMO con registro numero 28878422
7. Citación acceso a material de pruebas de competencias comportamentales - convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos ni derechos, ni por las mismas pretensiones contra la aquí accionada.

ANEXOS

- Copia para el traslado de los accionados y archivo del juzgado
- La documentación relacionada en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Para efectos de notificar hacerlo al correo electrónico:

Correo electrónico: lugucaos@gmail.com
Celular 3173317514

ACCIONADOS:

Comisión Nacional del Servicio Civil:

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia.
Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96- 64, Piso 7- Bogotá D.C., Colombia.
Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Pbx: 67 (1) 3259700
Línea nacional 01900 3311011.

Universidad Libre de Colombia:

Directorio Calle 50 No. 500 - Bogotá D.C.

[Redacted]

Teléfono: (1) 5621000.

Atentamente;

[Handwritten signature]
[Redacted]



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 772 de 2018
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Fecha de inscripción:

lun, 18 feb 2019 16:56:06

luis guillermo cardenas osorio

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 93344942
N° de inscripción	184060054	
Teléfonos	3173317514	
Correo electrónico	lugucaos@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR		
Código	222	N° de empleo	68417
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	9

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA
Educacion Informal	PARQUES NACIONALES NATURALES
Educacion Informal	SENA
Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Educacion Informal	PARQUES NACIONALES NATURALES
Educacion Informal	Universidad Javeriana
Educacion Informal	Policía Nacional Dirección Nacional de Escuelas
Especializacion	Universidad Internacional Iberoamericana
Educacion Informal	Politécnico Superior de Colombia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Parques Nacionales Naturales de Colombia	Prestación de servicios	12-ene-18	11-dic-18



Guía de Orientación al Aspirante

PRESENTACIÓN

DE PRUEBAS ESCRITAS



Tabla de Contenido

1. PRESENTACIÓN	3
2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR	3
2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar	4
3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS.....	6
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.....	7
5. EJES TEMÁTICOS	9
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL.....	9
6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.....	9
6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales.....	23
7. HOJA DE RESPUESTAS	25
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	27
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS....	28
9.1. Citación para la presentación de las pruebas.....	28
9.2. Ciudades de aplicación	28
9.3. Duración de las pruebas y sesiones	28
9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas	29
9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas.....	30
9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas	30
9.7. Causales de anulación	31
9.8. Aspirantes en situación de discapacidad.....	33
10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS	34



1. PRESENTACIÓN

El proceso de selección de la Convocatoria Territorial Norte busca proveer 2.161 vacantes definitivas de las plantas de personal de 61 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, incluidas algunas Gobernaciones, Alcaldías y Personerías.

Para desarrollar este concurso público de méritos, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles, fue contratada por la CNSC, mediante licitación pública, la Universidad Libre (Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019), en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

En ejecución de este contrato, la Universidad Libre presenta a los aspirantes admitidos esta *GUÍA DE ORIENTACIÓN*, que contiene los aspectos generales de las pruebas escritas que se van a aplicar en este proceso de selección, el procedimiento y las recomendaciones a tener en cuenta antes y durante la aplicación de las mismas y para presentar las reclamaciones posteriores que se consideren procedentes.

2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se van a aplicar las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:

A. Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se va a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe



conocer, así como las habilidades, capacidades y rasgos que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.

- B. Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se va a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que se concursa, lo que permitiría desempeñar las funciones de dicho empleo con efectividad.
- C. Prueba de Competencias Comportamentales:** Está dirigida a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Norte.

2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

- **Competencia laboral:** Se define como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.



- **Aplicación de conocimientos:** Conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que puede presentarse en la administración pública, en general, y/o en un determinado empleo público. Por ejemplo: Principios y derechos constitucionales, Ordenamiento territorial, Función administrativa, etc.
- **Capacidades:** Características cognitivas de una persona que le permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral en el que se encuentra. Por ejemplo: Atención selectiva, Razonamiento, Atención al detalle, etc.
- **Habilidades:** Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevos conocimientos. Por ejemplo: Comprensión de lectura, Relaciones interpersonales, etc.
- **Ejes temáticos:** Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar. Por regla general, de cada Caso se pueden realizar de 3 a 5 preguntas.



- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes temáticos.
- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso, frente al cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.
- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que se van a aplicar en todas las pruebas escritas son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un caso, frente al que se hace un planteamiento (enunciado) y se dan tres (3) opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.1 de la presente Guía).



4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

Tabla No.1 Carácter de las Pruebas

Prueba	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje aprobatorio
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65
Competencias comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, Naturaleza General de las Funciones, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial.
- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda



corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

Tabla No.2 Número de preguntas por prueba

Pruebas	No de preguntas
Competencias Básicas y Funcionales	80
Competencias Comportamentales	50
Total	130

Es importante mencionar que, para las pruebas comportamentales, se construirán cinco (5) tipos: nivel asesor, nivel profesional, técnico, asistencial y asistencial operativo.



5. EJES TEMÁTICOS

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link:

<http://ejespruebas.unilibre.edu.co/EjesPruebasTerritorialNorte>, **ingresando con su ID de inscripción.**

6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL

6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales

Caso 1

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Competencia a evaluar:	Habilidad
Eje Temático de la competencia:	Lectura crítica

En la entidad en la que usted labora, se está llevando a cabo la unificación de criterios de la imagen institucional en cuanto a documentos y presentaciones. Por lo anterior, su superior inmediato le envía un correo electrónico en el que le solicita lo siguiente:

Apreciado asistente:

En aras de llevar a buen término la unificación de criterios frente a la imagen institucional, es fundamental que trabaje conjuntamente con los diseñadores gráficos para definir la imagen, logo y colores institucionales para las piezas gráficas.



Sin otro particular,

El jefe.

En el texto del correo, el término “aras” se refiere

- A. al interés de alcanzar el objetivo propuesto.
- B. a la obligación de llevar a cabo el objetivo.
- C. a determinar cómo lograr el objetivo.

Clave: A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque la lectura crítica implica la competencia de *entender el significado de los elementos locales que constituyen un texto*; en este caso, el término “aras” es una locución preposicional que significa ‘en favor de o en interés de’, según la Real Academia Española.

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque el significado del elemento local que constituye el texto, en este caso, el término “aras”, no se refiere a una obligación literal de lograrlo; y tampoco la opción C es la clave, porque el término “aras” no tiene relación con la forma de lograrlo.

Caso 2

Tipo de Prueba:

Competencias Básicas

Nivel Jerárquico:

Técnico



Competencia a evaluar:

Aplicación de conocimientos

Eje Temático de la competencia:

Organización general del Estado

En la entidad en la cual usted trabaja se allega la solicitud de una comunidad indígena pidiendo que construya un centro médico en la zona donde habita, dado que se encuentra afectada por la carencia absoluta en la prestación del servicio público de salud.

Para determinar la viabilidad legal de la solicitud, usted manifiesta al director de la entidad que

- A. es posible materializar el requerimiento a través del principio de la separación de los poderes públicos.
- B. es factible atender la necesidad aplicando el principio de la distinción entre Estado unitario y Estado federal.
- C. la petición puede ser suplida con base en el principio de la centralización política y descentralización administrativa.

Clave C

Justificación de la clave

La C es la clave, porque desde la función administrativa y la organización del Estado, a través del principio de la centralización política y la descentralización administrativa, se puede crear un centro médico que permita solventar las necesidades de salud pública que requiere tal o cual comunidad en todo el territorio nacional. Preámbulo y Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Artículos 7, 8 y 9 de la Ley 489 de 1998.



Justificación de distractores

La opción A NO es la clave, porque el principio de la separación de poderes no permite brindar, desde la función administrativa, una solución material y efectiva a la necesidad puntual de la comunidad que requiere la creación de un centro médico, es decir, no por efectuarse la separación tripartita del poder se crea automáticamente en la organización del Estado una solución directa a dicha necesidad.

La opción B NO es la clave, porque la distinción entre Estado Unitario y Estado federal sirve para determinar si el poder público se concentra en una parte del territorio o si por el contrario, se distribuye en el mismo, pero al igual que la separación de poderes no crea, desde la función administrativa y la organización del estado, un derrotero legal que permita crear un centro médico, tal y como se plantea en el caso.

Caso 3

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Técnico
Competencia a evaluar:	Capacidad
Eje Temático de la competencia:	Solución de problemas

En su dependencia le están solicitando que haga firmar a cada uno de los coordinadores de las áreas involucradas el informe ejecutivo de un proyecto ejecutado en la entidad. Usted inicia por la firma del coordinador del área de contabilidad; sin embargo, él le dice que sólo firmará el documento una vez lo haga el coordinador del área jurídica, quien en ese momento está ausente y quien, a su



vez, dejó la razón de que lo firmaría siempre y cuando estuviera firmado por la persona responsable del proyecto.

Teniendo en cuenta la condición impuesta por el coordinador del área de contabilidad, usted

- A. solicita la firma al responsable del proyecto, por cuanto es un funcionario distinto al coordinador del área de contabilidad.
- B. espera a que el coordinador del área jurídica regrese a la entidad, para luego continuar con la recolección de las demás firmas.
- C. informa a su jefe la dificultad de la tarea, porque comprende que en el proyecto están involucradas sólo esas dos áreas.

Clave: A

Justificación de la clave

La opción A es la clave, porque en el caso se plantean dos condicionales necesarios “sólo si”, ya que el coordinador del área contable asegura que sólo firmará si el coordinador del área jurídica lo firma antes, y este último declara que sólo firmará si el responsable del proyecto lo firma; por tanto, se entiende que esa alternativa es la única que satisface las dos condiciones necesarias; la condición da cuenta de una conclusión y una acción que llevan a la solución de un problema.

Justificación de los distractores

La opción B no es la clave, porque obliga a que el coordinador del área jurídica firme, pero este sólo va a firmar en la medida en que primero firme el responsable del proyecto; por tanto, esta alternativa no puede ser cierta, dado que no satisface la segunda condición planteada en el caso. Además, esperar a que llegue el otro funcionario no permite una solución.



La opción C no es la clave, porque menciona que sólo existen dos posibilidades de firma, y el caso no presenta información suficiente para poder concluir que únicamente deben firmar dos áreas. Adicionalmente, informar al jefe la dificultad de la tarea, no permite la solución al problema planteado.

Caso 4

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Rasgo
Eje Temático de la competencia:	Apertura a la Experiencia

En el área en la que usted labora, se ha identificado que las personas nuevas tardan mucho tiempo en adaptarse a los diferentes procesos y temas que internamente allí se trabajan. En muchas ocasiones, se han llegado a cometer errores por desconocimiento de los protocolos y procedimientos. Esa situación ha venido afectando las metas propuestas para dicha área.

Ante la situación de que los funcionarios nuevos presentan mayores inconvenientes con el sistema de información del área, usted opta por

- A. entregar todos los manuales de uso, y esperar que haya una reunión dónde se planteen las posibles dudas de los funcionarios nuevos.
- B. compartir la presentación del proceso en cuestión e indicar que estudien los aspectos más complejos relacionados con su uso.
- C. integrarse con sus nuevos compañeros para comprender de mejor manera la forma de hacer más eficiente su labor.

Clave: C



Justificación de la Clave

La opción C es la clave, porque busca abordar la situación actual enfocándose en las particularidades de cada uno de los involucrados, aprendiendo de la experiencia de cada uno y así favorecer el desempeño grupal y el cumplimiento de metas.

Justificación de los distractores

La opción A no es la clave, porque al seleccionar esa respuesta el evaluado no demuestra tendencia e interés por encontrar soluciones creativas a problemas que puedan plantearse en su lugar de trabajo, relacionada con la competencia Apertura a la Experiencia. Esta opción daría cuenta del uso de modelos convencionales y de poca interacción con los otros.

La opción B no es la clave, porque no demuestra tendencia e interés por encontrar soluciones creativas, lo que se relaciona con la competencia Apertura a la Experiencia. Esta opción muestra un abordaje parcial del uso del sistema, lo que no apunta a evitar que la situación se repita.

Caso 5

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Técnico
Competencia a evaluar:	Aplicación de Conocimiento
Eje Temático de la competencia:	Gestión Documental

Luego de realizarse una auditoría interna al área de Talento Humano de la entidad en la que usted labora, se encontró que en algunas historias laborales hay documentos deteriorados. Usted como encargado del archivo, se encuentra



preocupado con esta situación, dado que próximamente se realizará una auditoría externa.

El plan de mejoramiento que usted propone sobre el estado de los documentos de las historias laborales, debe contemplar

- A. eliminar los documentos que están deteriorados y foliar nuevamente toda la carpeta.
- B. realizar una copia de los deteriorados y realizar un proceso de transferencia de información.
- C. separar los documentos deteriorados y de buen uso, generando carpetas para cada grupo.

Clave: B

Justificación de la Clave:

La opción B es la clave, porque los documentos de archivo de conservación permanente podrán ser copiados en nuevos soportes. En tal caso, deberá preverse y llevarse a cabo un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma. Lo anterior sustentado en el párrafo del Artículo 47 la Ley 594 de 2000.

Justificación de los Distractores:

La opción A no es la clave, porque los documentos que contiene una historia laboral son importantes en su totalidad, si están deteriorados, se debe realizar una copia, lo que es respaldado por la Ley 594 de 2000 que modifica el artículo 2o. de la Ley 80 de 1989.



La opción C no es la clave, porque al separar los archivos deteriorados no resuelve la situación, por cuando se requiere hacer una copia según lo estipulado en el párrafo del Artículo 47 la Ley 594 de 2000.

Caso 6

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Aplicación de conocimiento
Eje Temático de la competencia:	Carrera administrativa

La entidad en la que usted labora se encuentra implementando un proceso de reestructuración administrativa, por lo que se ha decidido modificar la naturaleza de algunos empleos pasando de carrera administrativa a libre nombramiento y remoción. Ante esta decisión, algunos funcionarios que desempeñan sus labores en los cargos en cuestión, manifiestan su preocupación dado que ellos gozan de derechos de carrera.

Para salvaguardar los derechos de los funcionarios y aclarar su confusión, usted les debe indicar que

- A. identificarán los funcionarios que puedan ser trasladados a cargos de carrera con funciones afines, sin que se disminuya su remuneración económica.
- B. trasladarán los funcionarios a cargos de carrera con funciones diferentes, garantizando las respectivas recategorizaciones de los niveles jerárquicos.
- C. propondrá a la entidad que los empleos de carrera que fueron declarados como de libre nombramiento y remoción, sean eliminados de la planta de personal para evitar consecuencias legales para los funcionarios.



Clave: A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 909 de 2004, "El empleado de carrera administrativa cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él. Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso."

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque al recomendar trasladar los servidores de carrera cuyos empleos hayan sido declarados como de libre nombramiento y remoción, a empleos con funciones diferentes, va en contravía de la norma (Art. 6 Ley 909 de 2004).

La opción C no es la clave, porque al proponer a la entidad que dichos cargos sean eliminados de la planta de personal para evitar consecuencias legales para los funcionarios, el aspirante evidencia su desconocimiento de la existencia de mecanismos de ley que resguardan los derechos de carrera de servidores cuyos empleos son declarados como de libre nombramiento y remoción.



Caso 7

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Asesor
Competencia a evaluar:	Aplicación de Conocimientos
Eje Temático de la competencia:	Funcionamiento general del Estado

En la entidad territorial para la cual usted trabaja se elaboró un análisis del sector salud, en el cual se encontraron barreras para acceder a la atención en salud, identificando que el 40 % de la población presenta morbilidad sentida y no han recibido atención en el último año; por lo tanto, se decide diseñar e implementar estrategias y programas, con el fin de garantizar salud para todos. Usted debe asesorar la formulación de la estrategia y plasmarla en el modelo de atención.

Para orientar la estrategia en el modelo de atención, usted debe

- A. verificar que se garantice la salud desde la prevención y promoción hasta el tratamiento y rehabilitación.
- B. desarrollar los programas, las actividades y metas para el tratamiento de las patologías sin resolver.
- C. suministrar los recursos necesarios y asegurar la atención de las actividades de diagnóstico.

Clave A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque la APS - Atención Primaria en Salud asignó a los gobiernos la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a servicios de



salud, que no solo sean curativos, sino que también aborden la promoción, la prevención y la rehabilitación, de conformidad con el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.

Justificación de los distractores:

La opción B no es la clave, porque los programas y actividades para atender a la población con patologías no resueltas, cubren solamente el 40 % y no en forma integral, dejando por fuera lo más importante que es la promoción y prevención en la política de salud pública. Para cumplir con los propósitos de la política “Salud Para Todos”, se debe garantizar a toda la población la salud desde la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, según lo dispuesto en el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.

La opción C no es la clave, porque suministrar los recursos necesarios para el diagnóstico no es suficiente para la promoción y la prevención, que es lo más importante de la política de salud. Esta acción no beneficia de manera integral a toda la población, porque un diagnóstico solo cubre un porcentaje de las personas afectadas y no contempla acciones preventivas. Para cumplir con los propósitos de la política “Salud Para Todos”, se debe garantizar a toda la población la salud desde la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, según lo dispuesto en el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.



Caso 8

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Asesor
Competencia a evaluar:	Aplicación de conocimientos
Eje Temático de la competencia:	Políticas Públicas para el Manejo de Residuos

En la entidad territorial en la cual usted labora como Asesor se observa que ha aumentado el número de casos, especialmente en menores de edad, por afectaciones de salud, relacionados con la indebida disposición de residuos en la localidad. Los líderes de la comunidad le piden a la entidad solucionar de raíz esta problemática. Su jefe le encarga atender esta situación proponiendo alternativas de solución.

Para proponer una alternativa de solución efectiva a esta problemática, usted debería tener en cuenta

- A. La información disponible sobre políticas públicas para el manejo de residuos en las entidades territoriales.
- B. Los protocolos de la Secretaría Local de Salud para atender los casos de salud por contaminación con residuos.
- C. Los efectos en la calidad de vida de la población que la contaminación ambiental generada por esa indebida disposición de residuos genera.

Clave: A



Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque las políticas públicas para el manejo de residuos en las entidades territoriales contienen los lineamientos generales de acción para realizar esta labor en forma adecuada, con lo cual se estaría atacando la causa del problema de salud identificado en dicha entidad territorial, cumpliendo así con la principal premisa que se debe seguir para resolver de raíz problemas sociales, la cual establece que estos problemas se deben solucionar atacando sus causas, mas no directamente la manifestación del problema, que en este caso se relaciona con las “afectaciones de salud”, ni mucho menos los efectos del mismo en la calidad de vida de la población (ver, por ejemplo, la Metodología General Ajustada del Departamento Nacional de Planeación).

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque nos remite a “alternativas de solución” no efectivas, porque se centran en la manifestación del problema, que en este caso se relaciona con las “afectaciones de salud”, debiéndose concentrar en la causa del mismo, es decir, en la indebida disposición de residuos en dicha entidad territorial. La opción C no es la clave, porque nos remite a “alternativas de solución” no efectivas, porque se centran en los efectos del problema social identificado en la calidad de vida de la población, debiéndose concentrar en la causa del mismo, es decir, en la indebida disposición de residuos en dicha entidad territorial.



6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales

Caso 9

Tipo de Prueba:	Competencias Comportamentales
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Comportamental
Eje Temático de la competencia:	Trabajo en equipo

Con el objetivo de valorar la percepción del servicio de la entidad, usted debe realizar actividades conjuntas que mejoren el índice de percepción de calidad en el servicio prestado por su entidad. La primera propuesta de distribución de actividades genera incomodidad en algunos compañeros, porque les implica trabajar en forma grupal más que individual, y expresan que se sienten más cómodos haciendo las cosas de manera independiente.

A usted le delegan realizar una nueva distribución de actividades y pese a que acepta el reto, le genera susto porque dicha labor le corresponde a otro compañero, por lo cual usted decide

- A. persuadir a su compañero con el que tiene más confianza para que realice la labor por usted.
- B. asignar actividades teniendo en cuenta los gustos personales de cada uno de los compañeros.
- C. solicitar a los compañeros ideas y propuestas para concertar las actividades a realizar.

Clave: C



Justificación de la Clave:

La opción C es la clave, porque al preguntar al equipo de trabajo para desarrollar la programación, el aspirante identifica claramente los objetivos del grupo y establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en pro de un objetivo común. Por lo que se evidencia la competencia trabajo en equipo conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 “Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.”

Justificación de los Distractores:

La opción A no es la clave, porque lo que hace esta conducta es diferente a lograr un trabajo en equipo, porque no permite la participación activa de los demás compañeros y así mismo, sin perseguir un objetivo común, lo mismo ocurre con la opción B.



HOJA DE RESPUESTAS



Convocatoria Territorial Norte

Verifique que sus apellidos y nombres estén correctos y que el cuadernillo tenga el número que aparece en esta hoja de respuestas. Si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

Aspirante tenga en cuenta al llenar esta hoja de respuestas :

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No. 2.
- Rellene completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No haga señales ni marcas adicionales, no maltrate ni doble esta hoja.
- No marque más de una respuesta por pregunta porque le será anulada.
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta.
- Borre total y limpiamente la respuesta que desea cambiar.

CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS

por ejemplo, si la opción correcta es B

MARQUE ASÍ A B C

PARA DILIGENCIAR DURANTE EL EXAMEN

Juro ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar este examen

Nombres y Apellidos

Firma

Documento de identidad

Firme solo cuando se le indique.



8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la tabla 1 de acuerdo con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa, para este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas que componen la prueba. Así mismo, la puntuación final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos definidos para la convocatoria.



9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

9.1. Citación para la presentación de las pruebas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Norte, con su documento de identidad, usuario y contraseña.

Se recomienda a los concursantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.

9.2. Ciudades de aplicación

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante (Barranquilla y Sabanalarga (Atlántico), Cartagena, Magangué y Carmen de Bolívar (Bolívar), Riohacha y San Juan (La Guajira) y Cúcuta y Ocaña (Norte de Santander) al momento de realizar su inscripción.

9.3. Duración de las pruebas y sesiones

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cinco horas (5 horas) y se realizará en una sola sesión, el día 1 de diciembre de 2019, desde las 7:55 A.M.



El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía o el Pasaporte original. En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR.

Es importante destacar que el Decreto 019 de 2012, eliminó la certificación de las contraseñas o comprobantes de documento en trámite. Para facilitar a los colombianos la validación del documento, la Registraduría Nacional implementó en su página de internet la opción de descargar e imprimir de manera gratuita el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas.



9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M., y tener presente la siguiente información:

- 7:30 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso



hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.

- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de las pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación, antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.
- Verificar el número de cuadernillo asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- Solo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que crea correcta. Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta analizada.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo, ni la Hoja de Respuestas.
- Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

9.7. Causales de anulación

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.



Se entiende como fraude o intento de fraude:

- A. Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
- B. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- C. Copia durante las pruebas.
- D. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- E. Suplantación.
- F. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Otras causales de anulación de las pruebas:

- A. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- B. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- C. Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación, el Coordinador del sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.



Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del Jefe de Salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección de esos aspirantes.

9.8. Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de discapacidad motora, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas.

Respecto a los aspirantes con una condición de discapacidad visual, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.



Para los aspirantes con una condición de discapacidad auditiva, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de las pruebas.

10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO. Los concursantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones de los concursantes frente a los resultados de las pruebas aplicadas únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de la Convocatoria.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.



Guía de Orientación al Aspirante

ACCESO A PRUEBAS





Contenido

1. Aspectos generales del proceso.....	3
2. Reserva de las pruebas	4
3. Procedimiento.....	5
3.1 Citación.....	5
3.2 Acceso.....	5
3.3 Desarrollo de la consulta	8
3.4 Irregularidades en la jornada de acceso	9
3.5 Reclamaciones por el acceso a pruebas	9
4. Responsabilidades del aspirante	10



Presentación

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, atendiendo lo previsto por el artículo 30 de la ley 909 de 2004 y el artículo 2 del Decreto Ley 760 de 2005, suscribió el Contrato No. 247 de 2019 suscrito con la Universidad Libre para desarrollar el proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Norte y proveer 2.161 vacantes definitivas de las plantas de personal de 61 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, incluidas algunas Gobernaciones, Municipios y Personerías; en el marco de este contrato se estableció como obligación del contratista, ser responsable de la respuesta a las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante la Convocatoria Territorial Norte, en los Procesos de Selección Nos. 744 – 799 / 805 / 826 – 827 / 987 - 988.

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios de los concursos de méritos, la Universidad Libre pone a disposición de los aspirantes de la Convocatoria Territorial Norte, que presentaron reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, la presente Guía de acceso a los cuadernillos, hojas de respuesta y claves de las pruebas escritas.

1. Aspectos generales del proceso



De conformidad con el artículo 33 los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, cuando un aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos, tales como el Acuerdo 20161000000086 de 2016 y 20172310000036 de 2017.

El aspirante que solicite el Acceso a Pruebas, será citado en la misma ciudad en donde presentó las pruebas, en el día y a la hora que se publicará en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Posteriormente, los aspirantes pueden complementar la reclamación, mediante el aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes al acceso a las pruebas.

2. Reserva de las pruebas

Se recuerda a los concursantes que las pruebas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la CNSC. El aspirante podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; cualquier situación diferente podrá conllevar a la exclusión del concurso y a acciones administrativas acordes con la normatividad vigente; por lo tanto, los cuadernillos no se podrán reproducir física o digitalmente (ni tomar fotocopia, fotografía, escáner u otra similar, ni copia literal o parcial de los ítems). Lo anterior, con el fin de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros.

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VIII, Capítulo Único “De los delitos contra los derechos de autor” de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.



3. Procedimiento

3.1 Citación

Los aspirantes que sean citados para el acceso a la prueba deberán cumplir la totalidad de las directrices establecidas en el Acuerdo 086 de 2016 y en la presente Guía. El día del acceso se hará verificación de identidad, precisando que el aspirante solo puede acceder a su prueba y hoja de respuestas. En ningún momento tendrá la posibilidad de acceder a otras pruebas o a las hojas de respuesta de otros participantes.

La CNSC y la Universidad Libre citarán al aspirante a través del aplicativo SIMO, (página web www.cnsc.gov.co) indicando el lugar, fecha y hora en los que podrá acceder a su prueba. Los aspirantes serán citados en la misma ciudad en la que presentaron las pruebas.

3.2 Acceso

El día 13 de enero de 2020 se citará al aspirante para el acceso a pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el cual tendrá lugar el día domingo 19 de enero de 2020 a partir de las 7:30 a.m.

El aspirante se deberá identificar con su cédula de ciudadanía o el pasaporte original. En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:



- Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá acceder a las pruebas.

El día del acceso a pruebas, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los aspirantes deberán facilitar la toma de huellas dactilares en los formatos diseñados para el acceso a prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
- Los aspirantes deberán diligenciar el registro de asistencia e identificación y firmar el compromiso de confidencialidad. A la persona que se niegue a firmar el formato de confidencialidad, no se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.
- Los aspirantes podrán ingresar al sitio designado para el acceso a prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada; si se presenta luego de esta hora, no se le permitirá el ingreso y, por lo tanto, se reportará como ausente de la jornada. A los aspirantes que ingresen dentro de estos treinta (30) minutos siguientes al inicio de la jornada, no se les repondrá tiempo.
- Solamente podrán ingresar al sitio de revisión de la prueba, los aspirantes, el funcionario delegado de la institución donde se llevará a cabo la prueba, las personas destinadas por la Universidad Libre y funcionarios que la Comisión Nacional del Servicio Civil designe.



- A cada aspirante se le entregará el cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales que se aplicó, de acuerdo con el empleo para el que esté concursando.
- El aspirante sólo podrá acceder a su prueba de competencias básicas funcionales y comportamentales. En ningún momento se le permitirá el acceso a la prueba u hojas de respuesta de otros aspirantes.
- A cada aspirante se le entregará una hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera, pero no se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta. El aspirante podrá llevarse esta hoja al momento de retirarse del salón asignado para el acceso a pruebas.
- El aspirante debe llevar su propio lápiz.
- No está permitido ningún tipo de conversación entre aspirantes o entre estos y funcionarios de la Universidad Libre o los delegados de la CNSC. Se debe observar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
- Está absolutamente prohibido, maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.
- Ningún aspirante podrá reproducir física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
- Finalizada la diligencia de acceso a los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta, los aspirantes deberán firmar el formato de asistencia a la sesión.



- A los aspirantes en situación de discapacidad, se les garantizarán las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de aplicación de las pruebas.
- No se permitirá el ingreso de maletines, morrales, maletas, libros, revistas, cuadernos, y documentos similares; tampoco se puede ingresar al salón de acceso de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.



3.3 Desarrollo de la consulta

La jornada de acceso al material de Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales iniciará a las 8:00 a.m. y tendrá una duración de cinco (5) horas. El ingreso al sitio programado será a las 7:30 a. m., con el propósito de adelantar las actividades de registro, firma del formato de confidencialidad y ubicación en el salón para la consulta.

Surtido el anterior procedimiento, se le entregará al aspirante el cuadernillo de ítems, la hoja de respuestas y la clave de las respuestas para que proceda con la consulta, dentro del tiempo de acceso establecido en la presente guía. Vencido el término, el aspirante deberá realizar la devolución del material que le fue entregado en perfectas condiciones y no se podrá retirar sin firmar el formato de asistencia a la sesión.



3.4 Irregularidades en la jornada de acceso

Para efectos del acceso a pruebas se entiende como fraude o intento de fraude:

- Sustracción de materiales del examen (cuadernillo u hoja de respuestas).
- Transcripción o copia de contenidos de los ítems y respuestas.
- Comunicación con otros participantes, en las instalaciones de la consulta.
- Suplantación del concursante.

De presentarse alguna de las anteriores circunstancias se iniciará la correspondiente actuación administrativa que puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones o a su exclusión del proceso de selección, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

3.5 Reclamaciones por el acceso a pruebas

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. – 20161000000086 del 4 de mayo de 2016, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.



4. Responsabilidades del aspirante

- Atender las indicaciones de los delegados de la Universidad y cumplir los protocolos establecidos para el acceso a las pruebas, relacionados con la reserva del material e información conocida de las mismas.
- Dar trato respetuoso al personal de la Universidad y a los demás participantes que se encuentren en el lugar del acceso a las pruebas.



luis guillermo cardenas osorio <lugucaos@gmail.com>

AVISO INFORMATIVO - RECALIFICACION DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES TERRITORIAL NORTE

1 mensaje

Notificaciones Territorial Norte CNSC <notifica.territorialnorte.cnscc@unilibre.edu.co>

31 de enero de 2020, 12:48

Enero 31 de 2020

AVISO INFORMATIVO

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte. que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa solo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la prueba comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las pruebas básicas y funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

**20200131 COMUNICADO U LIBRE - ERROR CALIFICACION COMPORTAMENTALES 2.docx**
611K



Enero 31 de 2020

AVISO INFORMATIVO

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa solo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la prueba comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las pruebas básicas y funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

Escriba

[Buscar empleo](#)
[Cerrar sesión](#)

Consultar reclamación y respuestas



Luis Guillermo

[PANEL DE CONTROL](#)
[Datos básicos](#)
[Formación](#)
[Experiencia](#)
[Produc. intelectual](#)
[Otros documentos](#)
[Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
[Audencias](#)
[Ver pagos realizados](#)
[Cambiar contraseña](#)

CNSC
 COMISIÓN NACIONAL
 DE SERVICIOS PÚBLICOS

Profesional especializado

 nivel: profesional  denominación: profesional especializado  grado: 9  código: 222  número opec: 68417  asignación salarial: \$ 5343857

 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Proceso de Selección No. 772 de 2018 Convocatoria Territorial Norte  Cierre de inscripciones: 2019-03-04

 Total de vacantes del Empleo: 1

 No existen inscritos

Nº de reclamación

288784220

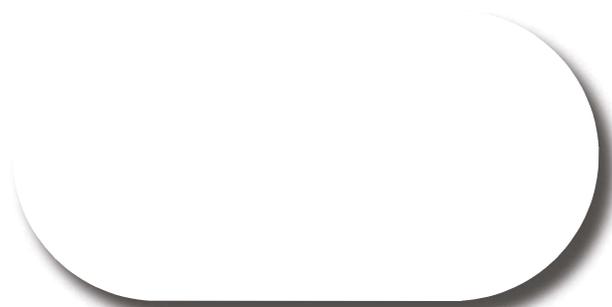
Asunto:

Reclamación y solicitud a acceso de Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte

Resumen:

Con el cordial saludo, me permito hacer uso del derecho a la reclamación frente al resultado que me asiste en la Convocatoria Territorial Norte - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 772 de 2018, para el empleo profesional especializado grado 9, código 222, número OPEC 68417, los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Condados a conocer a los participantes el 23 de diciembre del 2019, en la aplicación oficial del SIMO, por lo tanto SOLICITO TENER ACCESO A LAS PRUEBAS (favor ver document

Asunto: CITACION ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - CONVOCATORIAS 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - TERRITORIAL NORTE



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2020-02-17

* * *

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se permiten citarlo (a) al acceso al material de las pruebas de competencias comportamentales, de las Convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - TERRITORIAL NORTE

Nombre: Luis Guillermo Cardenas Osorio

No OPEC: 68417

No Documento: 93344942

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA

Dirección: AV. 4 NO 12N - 81 BARRIO EL BOSQUE

Bloque: F.C.E.A.C.

Salón: PISO 1-SALON 207

Fecha y Hora: 2020-02-23 07:00

Sede: NORTE DE SANTANDER-CUCUTA-UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA-AV. 4 NO 12N - 81 BARRIO EL BOSQUE-F.C.E.A.C.-PISO 1-SALON 207

INFORMACION ADICIONAL

Para el acceso al material de las pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* El material de pruebas escritas está amparado con reserva legal y su disposición a los reclamantes tiene como finalidad garantizar el debido proceso e integridad de acceso a la información para complementar la reclamación. Asimismo, se informa que los lineamientos para el desarrollo de la jornada de acceso al material de pruebas del 23 de febrero, serán los mismos definidos en la Guía de orientación para el acceso al material de pruebas que se publicó en el link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-744-a-799-805-826-y-827-987-y-988-territorial-norte>, por lo tanto debe leer previamente la Guía en mención publicada en la página de la CNSC.

* Se recomienda llegar al sitio con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora

de inicio (8:00 am). La duración del acceso será igual el tiempo previsto para la aplicación de las pruebas y los reclamantes solo podrán ingresar hasta las 8.30 am.

- * No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, relojes inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de información de datos.
- * Es obligatorio el documento de identidad para ingresar al sitio y acceder al material de pruebas.
 - * Ningún aspirante podrá reproducir ni física (transcripción literal del ítem) ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.
 - * Finalmente se precisa que el aspirante tiene la oportunidad de complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, esto es, a partir de las 00:00 del día 24 y hasta las 23:59 del día 25 de febrero de 2020, y serán recibidas UNICAMENTE a través del aplicativo SIMO

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Bucaramanga 04 de febrero del 2020

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
D.C

Asunto: Reclamación empleo profesional especializado grado 9, código 222, número OPEC 68417

Con el cordial saludo, me permito hacer uso del derecho a la reclamación frente al resultado que me asiste en la Convocatoria Territorial Norte - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Proceso de Selección No. 772 de 2018, para el empleo profesional especializado grado 9, código 222, número OPEC 68417, refiriéndome primero en algunos temas, como son:

Que, de acuerdo a los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte, dadas a conocer a los participantes el 23 de diciembre del 2019, en la aplicación oficial del SIMO, se puede evidenciar que de acuerdo a dichos resultado obtenidos en las tres pruebas, después de haber pasado estas, por una serie de trámites, como es pasar por lectora óptica que detecta las marcas hechas en cada hoja de respuestas y luego genera un archivo con las opciones marcadas por cada participante, misma que está programada para no tener en cuenta respuestas invalidas como aquellas donde se marca dos opciones cuando la pregunta plantea solo una o aquellas que no cumple con los criterios exigidos.

Asimismo, luego de la lectura de las marcas como es de conocimiento se deben procesar los resultados con un software especialmente diseñado y que, entre otras cosas, en cumplimiento a la preservación de documentos electrónicos, es decir ya los escaneados, las entidades públicas, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y la conservación a largo plazo de los documentos electrónicos de archivo, deben almacenar los datos de acuerdo con las Tablas de Retención Documental o las Tablas de Valoración Documental, así como su disponibilidad, legibilidad (visualización) e interpretación, cumpliendo con lo estipulado en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado de acuerdo a la normatividad vigente, esto con el fin de mantener la trazabilidad de la misma, y cumplir con los principios de que rigen a la administración pública como son: moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así, como los principios que rigen a la CNSC, objetividad, transparencia, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito, de esa forma, para que no se menoscaben derechos fundamentales

Que, de acuerdo a los resultados del 23 de diciembre publicados por las entidades encargadas para tal fin, me permite evidenciar que, me encuentro en el primer lugar, donde he confiado en esta convocatoria dicho procedimiento de selección bajo los principios de transparencia, buena fe, imparcialidad, independencia de las entidades que recopilan, procesan, evalúan y publican dichos resultados, donde además me permite evidenciar las diferencias frente a los otros participantes en cada una de las pruebas, como, es para el caso de:

Resultado Comportamental

Es de resaltar que en mencionado resultado obtuve una ponderación de 68 quedando de primer lugar y que los participantes con el número de inscripción 204480820 ocupó el cuarto puesto con una ponderación de 53.75, el participante con número de inscripción 204053508 ocupó el quinto puesto con una ponderación de 47.50 y el participante con número de inscripción 203232795 ocupó el sexto puesto con una ponderación de 46.25; que el 30 de enero, después de 37 días, de haberse publicado los resultados, salen anunciando que **"se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se**

publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta”.

Dejando ver una serie de inconsistencias, como la falta de filtros para la publicación de resultados, una presunta alteración del software especialmente diseñado para la calificación de los mismos, una presunta manipulación de los documentos o pruebas presentadas, las cuales deberían estar en cadena de custodia en cumplimiento de los principios antes descritos, una presunta manipulación de los datos electrónicos y almacenamiento de los mismos, circunstancias que empañan y enlodan lo actuado, dejando entre dicho la imparcialidad, transparencia y objetividad de esta convocatoria

Más aún, al observar los nuevos resultados publicados el 31 de enero a altas horas de la noche se permite evidenciar que del primer lugar en estas pruebas comportamentales pase al cuarto lugar con el mismo resultado, donde el participante con el número de inscripción 204480820 del puesto cuarto paso al primer puesto con una ponderación de 86.00 después de haber obtenido 53.75, el participante con número de inscripción 204053508 del puesto quinto ocupó el segundo puesto con una ponderación de 76.00 después de haber obtenido 47.50 y el participante con número de inscripción 203232795 del puesto sexto ocupó el tercer puesto con una ponderación de 74.00 después de haber obtenido 46.25, **no se entiende, si lo que se realizó fue una recalificación, esta debería hacerse de forma integral a todos los participantes**, no bajo criterios de una escogencia puntal a ciertos participantes sin saber el criterio por los que fueron escogidos, generando con esto, afectación a los demás participantes bajo un racero de discriminación y no igualdad frente a los recalificados, vulnerando derechos fundamentales que son pilares de toda actuación de la administración pública, ya que si el error mencionado había sido en la calificación de la prueba, lo más justo era volver a calificar todas las pruebas comportamentales con el mismo racero, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna

Donde con este actuar, al favorecer a algunos participantes alteraron con esto el resultado definitivo, ya que, el participante con número de inscripción 204053508 ocupó el primer puesto en la general con una ponderación de 64.51 después de haber obtenido 58.81, donde quede en el segundo lugar con el mismo puntaje 64.41, después de haberle llevado una diferencia de 6.40 puntos, dejando un manto de duda frente a dicho resultado obtenido por el participante 204053508, en el que, escasamente obtuvo el resultado necesario para ocupar el primer puesto después de mantener dicha diferencia, quedándome una impresión a la falta de transparencia, y objetividad en la forma en que se está desarrollando la presente convocatoria, sin que se adviertan garantías y cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia, mérito y oportunidad del proceso de selección

De los resultados anteriores, se modificó toda la lista generando con esto, unos nuevos resultados en la general, no solo en los resultados comportamentales, como lo deja ver el comunicado del 30 de enero del presente año, en la página web de la CNSC, al mencionar que **“Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas”.**

De lo referido por la CNSC en el comunicado mencionado anteriormente, abre a la luz una nueva etapa de reclamaciones y cambia las reglas frente a las reclamaciones por resultados, donde aduce que solo se abre la etapa de reclamaciones frente a la prueba comportamental, es claro que, con esto, genera una nueva regla y altera las reglas del concurso, ya que cuando me inscribí adquirí una obligación y un derecho, sometiéndome a la reglas dadas a conocer por la CNSC con posterioridad a la inscripción, presentación de pruebas y para este caso, la reclamación frente a las pruebas, como es el **Acuerdo No. 201600000086 del 04-05-2016** “Por

el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y reclamación", donde estipula en el artículo 2, numeral 2.1 las condiciones en que se debe realizar el acceso a las pruebas escritas y en ninguno de sus apartes señala que esta se hará parcializada o por pruebas separadas como lo señala el comunicado de la CNSC

Igual forma, el **Acuerdo No. 20181000006486 del 16-10-2018** "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE BOLI VAR "Proceso de Selección No. 772 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte" señala en su artículo 32, el procedimiento frente a las reclamaciones de las pruebas aplicadas en el proceso de selección, y en su artículo 33 de la referida norma, estipula que si "el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos". Es decir el **Acuerdo No. 2016000000086**

Asimismo, en la **Guía de orientación al Aspirante Acceso a pruebas del proceso de Selección Territorial Norte** publicado en la página de la CNSC, en el numeral 3.5, expresa: "De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. – 20161000000086 del 4 de mayo de 2016, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su respectivo usuario y contraseña". Si analizamos lo expresado, en las normas antes referidas en ninguna de ellas estipula que las reclamaciones se deben hacer parcializadas a ciertas pruebas o que su acceso a las mismas se hará de forma parcializada, más aún, al señalar la norma rectora el **Decreto 760 DE 2005** "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones" tal como lo establece el artículo 13, reglamentado por el **Acuerdo No. 2016000000086** para lo concerniente a la reclamaciones y acceso a pruebas; por lo tanto, no se entiende ese cambio sorprendente en las reglas del concurso que son obligatorias para la administración y los participantes, donde nos comprometimos tanto la administración como los participantes a ceñirnos de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, **constituyen "ley para las partes"** y estas no se pueden alterar o cambiar arbitrariamente

Al respecto es importante señalar lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-569/11, magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio, al referir, que:

En conclusión, conforme a la jurisprudencia constitucional, el respeto al derecho al debido proceso de los participantes de un concurso público se materializa en el acatamiento de, entre otras, las siguientes reglas:

- En la etapa de la convocatoria, **la administración debe señalar de manera clara y precisa las reglas del concurso, sin que pueda desconocerlas o modificarlas posteriormente. Las reglas del concurso son obligatorias para la administración y los participantes.**
- **El trámite del concurso debe garantizar la igualdad de oportunidades de todos los concursantes,** es decir, debe proveer las mismas condiciones y posibilidades para que aquellos demuestren las capacidades exigidas para acceder al empleo ofertado.
- La clasificación final de los aspirantes debe realizarse conforme a las reglas establecidas en la etapa de convocatoria del concurso y se materializa a través de la lista de elegibles, acto administrativo plural de contenido particular. (negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido en el mismo sentido en Sentencia C-1040/07, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, al señalar, que:

En distintas ocasiones la Corte Constitucional ha considerado que **el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes**. El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y a evaluación.

La jurisprudencia constitucional confirma esta conclusión al precisar, sin ambages, que **“quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad que se respetaran las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona”** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora frente a lo expresado en el comunicado por la CNSC, al referir que ***“Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones...”***, es importante señalar que al cambiar las reglas del concurso de forma sorprendente altera el concurso en sí mismo, como es, en este caso, al establecer una nueva regla, sin fundamento jurídico contraviniendo lo ya está establecido, de acuerdo a lo referido anteriormente, reformando arbitrariamente lo estipulado, donde en ninguno de los apartes de las normas antes alusivas, establece que si se llegare a presentar una segunda etapa de reclamaciones estas versaran sobre ciertas pruebas de acuerdo a voluntad de la CNSC, y de igual forma se procederá con el acceso a las pruebas; por lo tanto, al no estar estipulada dicha regla en las normas señaladas, sino aquella establecida para la etapa de reclamaciones y acceso a pruebas, tal como están determinadas en las normas descritas anteriormente, las cuales nos comprometimos a respetar y cumplir, por lo tanto, no puede la administración crear, reformular o cambiar las reglas del concurso arbitrariamente, con el supuesto de un error involuntario, donde los administrados o en este caso los participantes inscriptos, no tenemos por qué cargar dicho error de la administración ya que ello conllevaría a vulnerar el debido proceso, es menester expresar lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia No. T-256/95 magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell, que a la letra dice:

Puede definirse el concurso público aludido, como el procedimiento complejo previamente reglado por la administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público.

El procedimiento en su conjunto está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y la igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo.

Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, **en el sentido de que debe respetarlas** y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, **cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar**, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, **puede violar los derechos fundamentales al debido proceso**, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.

En el mismo sentido ha señalado la misma Corte Constitucional en Sentencia T-180/15 Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, al expresar:

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) **Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe**. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los

participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

Por lo anteriormente mencionado y teniendo presente el manto de duda en el procedimiento realizado en el concurso referido de acuerdo a alusivo y en aras de que prevalezca los principios que rigen el proceder en el Proceso de Selección No. 772 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte, solicito en la presente reclamación:

1. Se recalifique las pruebas comportamentales nuevamente bajo los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, imparcialidad, publicidad y debido proceso, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito, para que no se menoscaben derechos fundamentales, informando a la vez, los criterios tenidos en cuenta para tal situación; igual forma, se informe en que radicó dicho error involuntario
2. Si no es posible lo solicitado en el punto anterior, solicito tener acceso a las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. – 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 y demás normas que regulan y rigen para la reclamación y acceso a pruebas de acuerdo lo expresado anteriormente, normas a las que nos comprometimos y obligamos entre las partes a respetar y acatar bajo los principios de transparencia; publicidad (se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas); moralidad e imparcialidad; confianza legítima; principio de la buena fe; igualdad y seguridad jurídica
3. Que se me dé respuesta a lo señalado en la presente reclamación en su integridad, como a los dos puntos anteriores por parte de la CNSC por ser la autoridad competente de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 760 DE 2005 y según lo referido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-180/15 y Sentencia C-1175 de 2005

Atentamente,

Luis Guillermo Cárdenas Osorio
Cedula 93344942



LUIS GUILLERMO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso



RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
296207404	2020-02-25 09:24	continuación de reclamación empleo profesional especializado grado 9, código 222, número OPEC 68417	Reclamacion	Tramite		
288784220	2020-02-05 14:08	Reclamación y solicitud a acceso de Pruebas Básicas, Funcionales Y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte	Reclamacion	Tramite		

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »



luis guillermo cardenas osorio <lugucaos@gmail.com>

solicitud

1 mensaje

luis guillermo cardenas osorio <lugucaos@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co
Cc: luis guillermo cardenas osorio <lugucaos@gmail.com>

17 de febrero de 2020, 21:17

De manera atenta, me permito solicitar de acuerdo a mi derecho constitucional y lo reglamentado en la Ley 1775 del 2015, se me de claridad y se me de una respuesta de fondo que sea clara, precisa, congruente y notificada eficazmente, teniendo en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T-1160A de 2001 al señalar que *"la respuesta de fondo o contestación material, (...) implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas"* (en concordancia con Sentencia T-077 de 2018).

Que, se me dé respuesta de fondo que sea clara, precisa, congruente y notificada eficazmente a la reclamación realizada en el aplicativo SIMO frente al resultado que me asiste en la Convocatoria Territorial Norte - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Proceso de Selección No. 772 de 2018, para el empleo profesional especializado grado 9, código 222, número OPEC 68417, donde solicite bajo unos fundamentos en derecho y teniendo presente el manto de duda en el procedimiento realizado en el concurso referido de acuerdo a alusivo en dicha reclamación y en aras de que prevalezca los principios que rigen el proceder en el Proceso de Selección No. 772 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte, solicite:

1. Se recalifique las pruebas comportamentales nuevamente bajo los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, imparcialidad y publicidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito, para que no se menoscaben derechos fundamentales, informando a la vez, los criterios tenidos en cuenta para tal situación; igual forma, se informe en que radicó dicho error involuntario
2. Si no es posible lo solicitado en el punto anterior, solicito tener acceso a las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. – 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 y demás normas que regulan y rigen para la reclamación y acceso a pruebas de acuerdo lo expresado anteriormente, normas a las que nos comprometimos y obligamos entre las partes bajo los principios de transparencia; publicidad (se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas); moralidad e imparcialidad; confianza legítima; principio de la buena fe; igualdad y seguridad jurídica
3. Que se me dé respuesta a lo señalado en la reclamación como a los dos puntos anteriores por parte de la CNSC por ser la autoridad competente de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 760 DE 2005 y lo referido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-180/15 y Sentencia C-1175 de 2005

Lo anterior, teniendo presente que la única respuesta recibida fue una citación a la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA en la AV. 4 NO 12N - 81 BARRIO EL BOSQUE, en el Bloque: F.C.E.A.C., PISO 1-SALON 207 el día 23/02/2020 a las 07:00, por medio de la aplicación SIMO, en la ventana "Alertas y citaciones para el Ciudadano" sin dar respuesta a las solicitudes anteriores, como es, si la citación es para tener acceso a las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. – 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 y demás normas que regulan y rigen para la reclamación y acceso a pruebas

Por lo anterior a la espera una respuesta de fondo que sea clara, precisa, congruente y notificada eficazmente, por los medios establecidos como es la aplicación SIMO en el hipervínculo respuesta a reclamaciones, tal como esta establecido; igualmente anexo copias de la reclamación y demás constancias, teniendo presente que en la administración ya reposan dichos documentos y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9, Decreto 019 del 2012

Atentamente

Luis Guillermo Cárdenas Osorio
Cedula 93344942

3 archivos adjuntos



constancias .pdf
325K



SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-.pdf
83K



reclamacion.pdf
171K



Al responder cite este número:
20202210224901

Bogotá D.C., 25-02-2020

Señor:
LUIS GUILLERMO CARDENAS OSORIO
Correo electrónico: lugucaos@gmail.com

Asunto: Requerimiento Convocatoria Territorial Norte.
Referencia: Radicado 20206000274442 del 18 de febrero de 2020

Respetado señor Cárdenas,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, recibió su comunicación, en la cual usted manifiesta:

Que, se me dé respuesta de fondo que sea clara, precisa, congruente y notificada eficazmente a la reclamación realizada en el aplicativo SIMO frente al resultado que me asiste en la Convocatoria Territorial Norte - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Proceso de Selección No. 772 de 2018, para el empleo profesional especializado grado 9, código 222, número OPEC 68417, donde solicite bajo unos fundamentos en derecho y teniendo presente el manto de duda en el procedimiento realizado en el concurso referido de acuerdo a alusivo en dicha reclamación y en aras de que prevalezca los principios que rigen el proceder en el Proceso de Selección No. 772 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte, solicite:

1. Se recalifique las pruebas comportamentales nuevamente bajo los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, imparcialidad y publicidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito, para que no se menoscaben derechos fundamentales, informando a la vez, los criterios tenidos en cuenta para tal situación; igual forma, se informe en que radicó dicho error involuntario
2. Si no es posible lo solicitado en el punto anterior, solicito tener acceso a las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. – 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 y demás normas que regulan y rigen para la reclamación y acceso a pruebas de acuerdo lo expresado anteriormente, normas a las que nos comprometimos y obligamos entre las partes bajo los principios de transparencia; publicidad (se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas); moralidad e imparcialidad; confianza legítima; principio de la buena fe; igualdad y seguridad jurídica
3. Que se me dé respuesta a lo señalado en la reclamación como a los dos puntos anteriores por parte de la CNSC por ser la autoridad competente de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 760 DE 2005 y lo referido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-180/15 y Sentencia C-1175 de 2005

Lo anterior, teniendo presente que la única respuesta recibida fue una citación a la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA en la AV. 4 NO 12N - 81 BARRIO EL BOSQUE, en el Bloque: F.C.E.A.C., PISO 1-SALON 207 el día 23/02/2020 a las 07:00, por medio de la aplicación SIMO, en la ventana "Alertas y citaciones para el Ciudadano" sin dar respuesta a las solicitudes anteriores, como es, si la citación es para tener acceso a las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. – 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 y demás normas que regulan y rigen para la reclamación y acceso a pruebas.

En atención su solicitud, se informa que la Universidad Libre, como operadora del concurso de méritos, se encuentra en la etapa de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes a los resultados de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte, y mientras se realiza la evaluación de cada una de las reclamaciones, no es posible darle una respuesta de fondo.

Así mismo, me permito informarle que el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, su correspondiente procedimiento y fechas de ejecución, se comunicarán a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, con la debida antelación y en cumplimiento de los plazos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, cabe resaltar que la CNSC, ha sido garante de todos los derechos del aspirante en el desarrollo de cada etapa del presente proceso de selección.

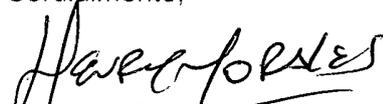
Por otra parte, respecto al segundo punto de su petición, se informa que usted fue citado al Acceso a Material de Pruebas de Competencias Comportamentales - CONVOCATORIAS 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte, para el día 23 de febrero de 2019, en la ciudad de Cúcuta, Universidad Libre Seccional Cúcuta, en el salón 207.

Cabe aclarar que, los aspirantes sólo podrán tener acceso al material de pruebas en las fechas dispuestas por la CNSC, toda vez que dichas pruebas gozan de reserva, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página web www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se estará informando sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente de Convocatoria Territorial Norte
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Revisó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado
Proyectó: Jaime Andrés Mera - Contratista